



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Medellín, dieciocho (18) mayo de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Radicado</b>	<b>05001 4003 014 2021 00101 00</b>
<b>Demandante</b>	Ji Ho Kim.
<b>Demandado</b>	Wook Park
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Auto</b>	Interlocutorio Nro. 356
<b>Asunto</b>	Rechaza demanda por factor cuantía

Revisada la presente demanda EJECUTIVA advierte el Despacho que se trata de una demanda de mayor cuya competencia está atribuida al Juzgado Civil del Circuito por el factor cuantía, toda vez que al tenor del artículo 18 numeral 1 del Código General del Proceso se dispone que los *Jueces Civiles Municipales* conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía y el artículo 20 numeral 1 *ibídem* establece que los *Jueces Civiles del Circuito* conocen en primera instancia, de las demandas contenciosas de mayor cuantía, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 el mismo estatuto procesal, son aquellas que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a 150 S.M.L.M.V, que equivalen para el año de presentación de la demanda (2021) a la suma de \$ 136.278.900, y para el año en el que se pretende la conversión de la moneda en la que se convinó la obligación, esto es, el 13 de junio de 2017.

Ahora bien, el artículo 26 dispone que la cuantía se determinará de la siguiente forma:

*"1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"* (Énfasis del despacho)

En el asunto bajo examen, se advierte que la parte demandante pretende el cobro de un título ejecutivo, que de acuerdo al escrito de la demanda en el acápite III

denominado TITULO EJECUTIVO, es por valor, de **\$117.160.000**, para la fecha de conversión del documento aportado con la demanda, esto es, el 13 de junio de 2017.

No obstante, aunque se pretendiera el reconocimiento del pago ejecutado a la fecha de presentación de la demanda, no se presentaría variación respecto de la competencia en razón de la cuantía, toda vez que el valor a la fecha de presentación de la demanda, 13 de febrero de 2021, ascendería a la suma de **\$142.226.000**

Un comparativo respecto de las cuantías y los años precitados, ilustra aún más lo expuesto,

<b>CUANTÍA</b>	<b>SALARIO AÑO</b>	<b>RESULTADO</b>
Mínima Cuantía 40 sml	737.717 2017	29.508.680
Menor Cuantía 40-150 sml	737.717 2017	110.657.550
Mayor Cuantía 150 sml	737.717 2017	<b>110.657.550</b>
<b>CUANTÍA</b>	<b>SALARIO AÑO</b>	<b>RESULTADO</b>
Mínima Cuantía 40 sml	737.717 2017	36.341.040
Menor Cuantía 40-150 sml	737.717 2017	136.278.900
Mayor Cuantía 150 sml	737.717 2017	<b>136.278.900</b>

Para efectos de determinar la cuantía en el presente asunto, el capital demandado es el de 40.000 dólares que a junio de 2017 corresponde a la suma de **\$117.160.000**, si ha de tenerse como fecha de conversión de la moneda dicho año, o la suma de **\$142.226.000** si ha de tomarse como criterio la fecha de presentación de la demanda.

Conforme con lo expuesto, el conocimiento de la presente demanda corresponde al Juez Civil de Circuito, en razón a la cuantía del asunto, por cuanto está supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En consecuencia, demostrado como quedó la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en el

artículo 90 del C.G. del P., se remitirá con sus anexos, a través de los medios digitales, a la Oficina de Apoyo Judicial a fin de que sea repartida ante los Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Medellín-Reparto, para su respectivo conocimiento.

Por lo anterior, el **Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

### **RESUELVE**

**Primero:** RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por **JI HO KIM** en contra de **WOOK PARK,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Se ordena remitir el expediente digital a la Oficina de Apoyo Judicial a través de los medios digitales, para que sea sometida a reparto entre los Jueces Civiles de Circuito de la ciudad, a quienes corresponde su conocimiento.

### **NOTIFÍQUESE**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**  
**Juez**

EG

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b118edd854824b7426c871cb34c568f005a4f632d168f51ae0dc4737850bd0**

Documento generado en 18/05/2021 10:42:23 AM